



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Auto	No. 331
Radicado	05266 31 03 002 2023 00111 00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante (s)	MÓNICA LILIANA MONTOYA RODRÍGUEZ C.C. 1214731181
Demandado (s)	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Decisión	ADMITE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ordinario de procesos, correspondió a éste juzgado el conocimiento de la acción de tutela promovida por la señora MÓNICA LILIANA MONTOYA RODRÍGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 1214731181, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, al considerar vulnerados su derechos al debido proceso, trabajo, confianza legítima e igualdad, resultando procedente su admisión.

De conformidad con el artículo 86 de la C. P. y el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora MÓNICA LILIANA MONTOYA RODRÍGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 1214731181, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO. Se ordena vincular a la presente actuación a las personas inscritas en el Concurso Público de Méritos Convocatoria Proceso de Selección Nro. 2150 A 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, Zona Rural y No Rural; cuya notificación se surtirá por los medios virtuales que viene utilizando la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para comunicarse con los interesados en el concurso para el empleo 183971.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, y a los vinculados, a fin de que en el término de dos (2) días emitan pronunciamiento respecto a los hechos que motivan la acción de tutela deprecada.

CUARTO. REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que surta la notificación a que se refiere el numeral anterior, y para que so pena de tener por ciertos los hechos (art. 20 Decreto 2591 de 1991), en el término de dos (02) días presente un informe completo de los hechos en que se sustenta la tutela acompañado de los documentos que lo respaldan.

QUINTO: REQUERIR a la señora MÓNICA LILIANA MONTOYA RODRÍGUEZ, para que en un término no superior a dos (02) días, remita a este Juzgado la siguiente documentación:

- a. Copia de la decisión administrativa proferida por la Universidad Libre de Colombia y avalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se le excluye del concurso, y a la que se refiere en el numeral 1. Del acápite “OBJETO DE LA TUTELA” del escrito de tutela.
- b. Copia del documento mediante el cual presentó reclamación contra la decisión de excluirla del concurso, y al cual se refiere en el hecho 5 del escrito de tutela, así como del acto administrativo mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil se ratifica en su decisión de excluirla.
- c. Copia de los requisitos académicos que se exigían a quienes pretendían participar en el concurso y con base en el cual no se tuvo en cuenta el título de traductora inglés, francés, español que presentó.

SEXO. Las comunicaciones que con base en lo aquí ordenado, la accionante y los accionados vayan a remitir a este Juzgado, lo deberán hacer al correo electrónico memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO. Notifíquese por el medio más expedito pero eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ